

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.

P R E S E N T E:

La que suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartados A y D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 211-TER AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE USURPACIÓN DE IDENTIDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CMD

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 211-Ter al Código Penal del Distrito Federal en materia de usurpación de identidad.

II. Planteamiento del problema

La pandemia mundial del COVID-19 ha representado una coyuntura global de proporciones históricas. Más allá de las repercusiones sanitarias y económicas, la pandemia también ha aumentado nuestra dependencia en las tecnologías de la información y comunicación como nunca antes. Prácticamente todos los aspectos de nuestras vidas sociales se han visto, en mayor o menor medida, trasladados al mundo digital que ofrecen este tipo de tecnologías, que con el paso de los años siguen evolucionando y ampliando su alcance¹.

La evolución y uso cada vez más extendido de las diversas tecnologías de la comunicación e información suponen un gran avance y beneficio para la sociedad global en que vivimos. Sin embargo, representan también un reto en cuanto a su regulación y las adecuaciones normativas que implican para prevenir, contener y sancionar las conductas delictivas emergentes a través de estas nuevas modalidades digitales y tecnológicas.

CMD

Al aumentarse tan drásticamente el tráfico digital a partir del año 2020, también han surgido, evolucionando y propagado nuevos tipos de delitos o delitos emergentes, entre los que destacan significativamente los llamados como ciberdelitos que han aumentado, no sólo en México, sino en todo el mundo. Así

¹ Barmaliou, Nayia. La ciberseguridad en la era de la hiperconectividad y las pandemias . Amenazas emergentes en ciberseguridad: implicaciones para América Latina y el Caribe . CIBERSEGURIDAD RIESGOS, AVANCES Y EL CAMINO A SEGUIR EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE .
<https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Reporte-Ciberseguridad-2020-riesgos-avances-y-el-camino-a-seguir-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>.



como prácticamente todos nuestros ámbitos de vida, tanto colectiva como individual se han trasladado del mundo real al mundo digital, también la delincuencia se ha trasladado y ajustado al ámbito virtual. Así pues, los ciberdelitos o ciberdelincuencia consisten en acciones contrarias a derecho en el entorno digital o virtual.

CMD

Uno de los fenómenos que se han acentuado en los últimos años, es el llamado robo de identidad, también conocido como usurpación o suplantación de identidad a través de medios digitales. Hay que precisar que la identidad de una persona se puede entender como “el conjunto de rasgos propios de un individuo que que lo caracterizan frente a los demás y que le dan conciencia de sí mismo; razón por la cual se relaciona con otros derechos fundamentales como el nombre, nacionalidad, la filiación o personalidad jurídica”². Ahora bien, por identidad digital se puede entender al “conjunto de datos relacionados a una identidad. Dicha información representa a esa identidad frente a terceros, situación que nos permite identificarnos y diferenciarnos unos de otros con ayuda de la tecnología”³, o como “el conjunto de informaciones publicadas en Internet sobre nosotros y que componen la imagen que los demás tienen de nosotros... Lo que se hace bajo esa identidad digital tiene sus consecuencias en el mundo real y viceversa. La identidad digital es la traslación de la identidad física al mundo online”⁴.

² Guerra Valdivia, Alicia Rubí. La identidad en la era digital. Revista Mexicana de Ciencias Penales. p.21

³ Idem. p. 22.

⁴ ¿Qué es la identidad digital?

<https://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/ecoescuela/seguridad/identidad-digital-profesorado/que-es-la-identidad-digital/>.

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

Por otra parte, a través de la identidad digital que cada persona tiene, ya sea persona física o moral, no sólo se manifiestan opiniones y se comparten datos e información personal, sino que también se llevan a cabo cada vez más y de manera más generalizada, miles de transacciones comerciales, económicas y financieras.

CMD

Con base a lo anterior, resulta evidente que la información que cada persona proporciona y utiliza a través de las tecnologías de la información y comunicación es muy valiosa e importante, ya que a partir de los datos personales y opiniones que se comparten a través de los medios digitales, cada persona va formando su propia y particular identidad digital e interactúa con una comunidad interconectada cada vez más amplia.

Con respecto a México, la información publicada por el *Digital 2021 Global Overview Report* publicado por *We are Social* y *Hootsuite*, revela que de una población de 129.6 millones de personas, 92.01 millones son usuarias de internet y existen alrededor de 100 millones de perfiles y cuentas activas en las distintas redes sociales que hay en internet. En comparación con el año 2020, la población en el 2021 aumentó en 1.3 millones de personas, mientras que los usuarios de internet aumentaron en 4% mientras y los cuentas y perfiles activos en redes sociales se dispararon con un aumento del 12.4% respecto al año anterior. Estos datos indican una tendencia creciente con respecto a la incidencia digital de México. El mismo estudio señala también que en México en promedio, cada

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

persona de entre 16-64 años de edad, invierte 09:01 horas en internet al día, lo que representa uno de los promedios más elevados a escala mundial⁵.

CMD

Por otra parte, y con base a datos publicados por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) el tráfico y el número de transacciones en internet aumentaron considerablemente durante los años 2020 y 2021, así como los robos de identidad cibernéticos que aumentaron en un 13% al segundo trimestre del 2021 respecto del mismo periodo del 2020⁶.

El robo o usurpación de identidad es una conducta ilícita que ha cobrado relevancia en los últimos años. Como lo señala Arreola González “el delito de usurpación de identidad, se tipifica como una conducta antijurídica, dolosa, que emana de un individuo que dispone de la información personal de otro, sin su autorización con el ánimo de cometer una diversidad de delitos, manipulando diferentes fuentes para obtener la información íntima de una persona a través de un engaño hacia la víctima, y al mismo tiempo, maniobrando diversos medios convencionales y Tecnologías de la Información y Comunicación para realizar el delito, originándose un daño patrimonial o moral”⁷.

⁵ DIGITAL 2021: THE LATEST INSIGHTS INTO THE ‘STATE OF DIGITAL’. Fecha de Consulta: Enero, 2022. <https://wearesocial.com/uk/blog/2021/01/digital-2021-the-latest-insights-into-the-state-of-digital/>.

⁶ ESTADÍSTICAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO 2021 Y FRAUDES CIBERNÉTICOS Y TRADICIONALES:. Consultado en Enero 2022. <https://www.condusef.gob.mx/?p=estadisticas>.

⁷ Arreola González, J. (2017). Delito de usurpación de identidad. La homogenización del sistema jurídico.



Con lo que respecta al ámbito penal mexicano, este delito sólo se contempla tipificado y contemplado en los Códigos Penales de las siguientes entidades federativas: Baja California Sur, Ciudad de México (Distrito Federal), Chihuahua, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas⁸.

CMD

Es importante destacar que el robo de identidad digital no se agota en hechos ilícitos de índole económica o financiera ocasionando daños patrimoniales a las víctimas suplantadas o a terceros, sino que puede dar lugar a la comisión de muchos otros hechos ilícitos con alcances más graves tales como fraude o extorsión. Además, el robo de identidad a través de medios electrónicos puede implicar dañar la reputación e integridad personal de las personas suplantadas, al hacerse un uso indebido de sus perfiles e identidad en línea.

En en este sentido y reconociendo que la legislación de toda sociedad debe de hacer frente a los nuevos retos que plantea la realidad siempre cambiante y en constante evolución, que el objetivo de esta iniciativa es reforzar la legislación penal en materia de usurpación de identidad al regular aquella usurpación o robo de identidad que se lleve específicamente a cabo a través de medios electrónicos y digitales. Lo anterior, con el ánimo de aportar mayor claridad en la materia, así como sancionar las nuevas modalidades de las conductas delictivas que dañan y perjudican a la sociedad en su conjunto.

⁸ Márquez Tomás, Mónica. 2019. ANÁLISIS DEL DELITO DE USURPACIÓN DE IDENTIDAD EN MÉXICO.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica.

CMD

IV. Argumentación de la Propuesta

La presente iniciativa busca reforzar y actualizar la legislación penal local para hacer frente a los vacíos legales que existen actualmente con respecto al robo o usurpación de identidad, principalmente a través de los medios electrónicos y las tecnologías de la información y comunicación.

Se propone reforzar y adecuar la legislación local para brindar mayor seguridad a la identidad digital de las personas ante el surgimiento de nuevas modalidades delictivas que se han acentuado recientemente a partir de la coyuntura sanitaria y económica ocasionada por la pandemia del COVID-19 en México y en el mundo.

Asimismo, se busca sancionar expresamente el robo o usurpación de identidad a través de medios electrónicos, ya que puede implicar no sólo daños patrimoniales en perjuicio de la persona suplantada y/o terceros, sino que también puede repercutir en una afectación hacia su integridad y reputación mediante un uso indebido de la identidad digital de la persona suplantada.

El derecho debe siempre ajustarse a las nuevas realidades sociales, tecnológicas y económicas de la sociedad, por lo cual es indispensable que ante la coyuntura

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

nacional y mundial que ha representado la contingencia sanitaria por el COVID-19, exista una actualización profunda, constante y permanente en la legislación para llenar los vacíos legales en torno a los delitos emergentes, uno de los cuales es precisamente la suplantación de identidad mediante medios electrónicos.

Si bien es cierto que el artículo 211-Bis contempla la usurpación de identidad y señala que

CMD

“Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa. Se aumentaran en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo”,

también lo es que dicho artículo deja muchos vacíos legales con relación a las modalidades de robo de identidad a través de medios electrónicos.

Por lo anterior, se considera necesario adicionar un artículo 211-Ter que señale específicamente el robo o usurpación de identidad a través de medios informáticos, telemáticos o electrónicos, mediante el empleo no autorizado de datos personales de terceros. Asimismo, es necesario señalar que no sólo se pueden ocasionar perjuicios patrimoniales a la persona suplantada o a terceros,



sino que también puede implicar una afectación a la integridad y reputación de la persona suplantada a partir de la apropiación indebida y mal uso de su identidad digital a través de las diferentes plataformas que existen a partir de las tecnologías de la información y comunicación como lo pueden ser las redes sociales, cuentas de correo o aplicaciones de mensajería instantánea.

CMD

En conclusión, la presente iniciativa busca contribuir a actualizar la legislación penal local en materia de usurpación de identidad a través de medios electrónicos, para responder de manera más oportuna a los diversos delitos emergentes así como a una realidad global cada vez más digitalizada e interconectada a través de las diferentes tecnologías de la información y comunicación. Se busca que la iniciativa propuesta contribuya a garantizar una protección más amplia e integral al derecho a la identidad de las personas, así como a su patrimonio, buen uso de sus datos personales, integridad y reputación.

V. Impacto Presupuesta

La presente iniciativa no contempla un impacto presupuestal en específico.



VI. Fundamentación legal, y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

La presente iniciativa con proyecto de decreto se presenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartados A y D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento.

CMD

Por otra parte, el artículo 14 de la Constitución Política Local señala que “Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos”, por lo que la presente iniciativa busca contribuir al objetivo de garantizar que las personas habitantes de la ciudad de México vivan en un entorno más seguro y libres de las amenazas que suponen los delitos emergentes, concretamente de aquellos que se llevan a cabo de manera cada vez más frecuente a través de medios electrónicos y digitales.

vii. Denominación del proyecto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 211-TER AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE USURPACIÓN DE IDENTIDAD.



VIII. Ordenamiento a Modificar

CMD

El Código Penal del Distrito Federal.

Código Penal del Distrito Federal	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Sin correlativo.	<p>Artículo 211-Ter.- Será equiparable al delito de usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el artículo anterior:</p> <p>I. A quien obtenga algún lucro indebido para sí o para otros o cause daños patrimoniales por medios informáticos, telemáticos o electrónicos, mediante el empleo no autorizado de datos personales de terceros;</p> <p>II. A quien transfiera, posea o utilice sin autorización de quien deba otorgarla, datos identificativos de otra persona con la intención de cometer cualquier actividad ilícita; y</p> <p>III. A quien asuma, se apropie o utilice indebidamente, a través de internet, cualquier sistema informático, o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica para ostentarse como tal sin</p>



	consentimiento de ésta, ya sea en beneficio propio, de un tercero o afectando la integridad y reputación de la persona suplantada.
--	---

IX. Texto Normativo Propuesto

CMD

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 211-Ter al Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 211-Ter.- Será equiparable al delito de usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el artículo anterior:

- I. A quien obtenga algún lucro indebido para sí o para otros o cause daños patrimoniales por medios informáticos, telemáticos o electrónicos, mediante el empleo no autorizado de datos personales de terceros;
- II. A quien transfiera, posea o utilice sin autorización de quien deba otorgarla, datos identificativos de otra persona con la intención de cometer cualquier actividad ilícita; y
- III. A quien asuma, se apropie o utilice indebidamente, a través de internet, cualquier sistema informático, o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica para ostentarse como tal sin consentimiento de ésta, ya sea en beneficio propio, de un tercero o afectando la integridad y reputación de la persona suplantada.

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, el 03 de febrero de 2022.

Claudia Montes de Oca del Olmo

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México